

INNOVACIÓN DEL PGOU

HOSPITAL

SAN JUAN DE DIOS

INNOVACIÓN DEL PGOU CÓRDOBA

GERENCIA DE VRBANISMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Promotor: ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS

Redactores: José Antonio Ruíz Villen. Arquitecto

Joaquín Luque León. Abogado

INNOVACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Noviembre 2021



FIRMANTE
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

NIF/CIF
P1402100J

FECHA Y HORA
16/02/2022 13:53:01 CET

CÓDIGO CSV
871b1fd9ea8d5921f7708754a988289e16679ee3

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.cordoba.es>

NÚMERO DE REGISTRO
O00012065e2200015694



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

Índice de la Memoria

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	3
A. Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba de 1986:	3
B. Convenio de 28 de mayo de 1.997	3
C. Aprobación Definitiva del PERI B-1:	4
D. Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba de 2001 (PGOU vigente):	4
E. Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:	5
F. Gestión y Ejecución del PERI B-1	6
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL HOSPITAL SJD	7
3. OBJETO DE LA INNOVACIÓN	7
4. ÁMBITO	8
5. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA	9
6. ORDENACIÓN INICIAL	14
7. ORDENACIÓN MODIFICADA	16
8. CONTENIDO DOCUMENTAL	17
9. CARÁCTER, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.	17
10. ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN	18
11. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO	18

ANEXO I: RESUMEN EJECUTIVO

ANEXO II: CONVENIO DE 28 DE MAYO DE 1997

INNOVACIÓN PGOU CORDOBA "ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS"
josé antonio ruiz villén; joaquín luque león

1

MEMORIA



FACTORIA

Factor-ia Arquitectura y Urbanismo S.L.P
C/ Marqués de Paradas, 26, portal 2, 1ºA Módulo 3 . 41001-Sevilla
Tfn./Fax: 954 00 36 13. factor-ia@factor-ia.com

Equipo redactor:

José Antonio Ruíz Villén. Arquitecto.

Joaquín Luque León. Abogado.

INNOVACIÓN PGOU CORDOBA "ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS"
josé antonio ruiz villén; joaquín luque león

2

MEMORIA

FIRMANTE
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

NIF/CIF
P1402100J

FECHA Y HORA
16/02/2022 13:53:01 CET

CÓDIGO CSV
871b1fd9ea8d5921f7708754a988289e16679ee3

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.cordoba.es>

NÚMERO DE REGISTRO
000012065e2200015694



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

A. Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba de 1986:

Con fecha 01.08.1986 (BOJA 14.08.1986) se aprueba, con suspensiones, la Revisión del PGOU de Córdoba (subsanción de deficiencias aprobada el 03.06.1987; BOJA 06.07.1987).

La citada Revisión de 1986 del PGOU, en su plano de Clasificación y Calificación. Alineaciones y Rasantes. Usos, Sistemas y Gestión del Suelo, establece para el actual ámbito la calificación de Equipamiento Social Privado (S*).



B. Convenio de 28 de mayo de 1.997

La Orden Hospitalaria de San Juan De Dios es propietaria de una parcela ubicada en la barriada del Brillante, con una superficie inscrita de 26.535,9 m², limita al Norte con terrenos que fueron de D. José Tovo, Don Antonio Muñoz y Colegio perteneciente a la institución Teresiana; Sur, con terrenos de D. Santiago Bonoso Muñoz y Doña Ángela García Escribano Salmoral; Este, con el Arroyo del Moro y Avda. del Brillante por la que tiene su acceso. Dentro de la parcela descrita se encuentra el Hospital e instalaciones complementarias del mismo.

De la parcela descrita, una porción de 13.906m², situados en su límite Este, se encuentran comprendidos en el ámbito del Plan Especial B-1. Esta actuación urbanística fue objeto de desarrollo, de oficio, por la Gerencia Municipal de Urbanismo, el cual fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de mayo de 1.996.

Las particularidades específicas que se derivaban del uso hospitalario que se venía desarrollando sobre los terrenos de la Orden de San Juan de Dios, la conveniencia de posibilitar su potenciación y ampliación y la necesidad de coordinar estas actuaciones con las previsiones del Plan Especial en curso motivaron la formulación de este Convenio entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

El Plan Especial debería haber ordenado los terrenos propiedad de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, que tienen una superficie aproximada de 13.906 m², del siguiente modo:

PRIMERO: Se contemplaría una superficie de 8.000 m² como suelo urbano asistemático, y por consiguiente fuera de cualquier unidad de ejecución, asignándole a los mismos la

calificación de equipamiento social, como una prolongación más de las instalaciones actualmente existentes.

El resto de los terrenos propiedad de la Orden quedará integrado dentro de las Unidad de Ejecución 2 delimitada por el Plan Especial, con la denominación de UE ARROYO DEL MORO, con la calificación de Zona Verde, en una superficie aproximada de 5.806m².

SEGUNDO: La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en virtud del convenio cede con carácter gratuito la totalidad de los terrenos previstos en la cláusula anterior con destino a viales y zonas verdes, entendiéndose que con esta cesión cumplimenta la totalidad de las obligaciones derivadas del planeamiento atribuibles a esta institución como propietaria de terrenos en el ámbito delimitado, por lo que no deberá sufragar en ningún caso gastos de urbanización.

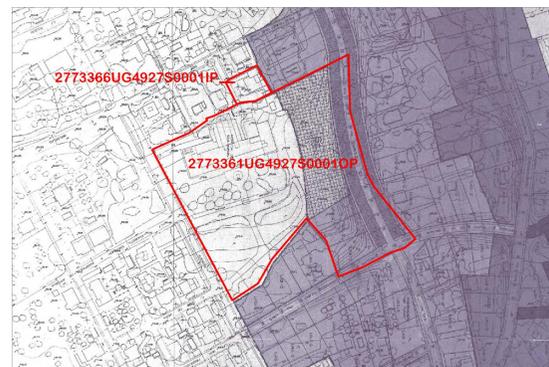
TERCERO: Teniendo en cuenta la entidad de las cesiones efectuadas, así como el destino de los terrenos que permanecen en propiedad de la Orden, y dado que ésta es una entidad privada sin ánimo de lucro la cual realiza una función de interés social, el Ayuntamiento cede con carácter gratuito el 10% del aprovechamiento urbanístico que en relación con los terrenos previstos para equipamiento social correspondería al Municipio, de modo que dicha institución deviene en propietaria del 100% del aprovechamiento susceptible de apropiación sobre la indicada zona.

CUARTO: La Gerencia de Urbanismo se comprometió a incorporar al Plan Especial cuantas determinaciones fuesen necesarias para adaptar el citado planeamiento al contenido del Convenio. Éste debería quedar unido al documento definitivo del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Actuación B-1, que en ese momento se estaba tramitando, de tal modo que formara parte integrante del

mismo y con plena fuerza ejecutiva de las cláusulas establecidas en el mismo.

C. Aprobación Definitiva del PERI B-1:

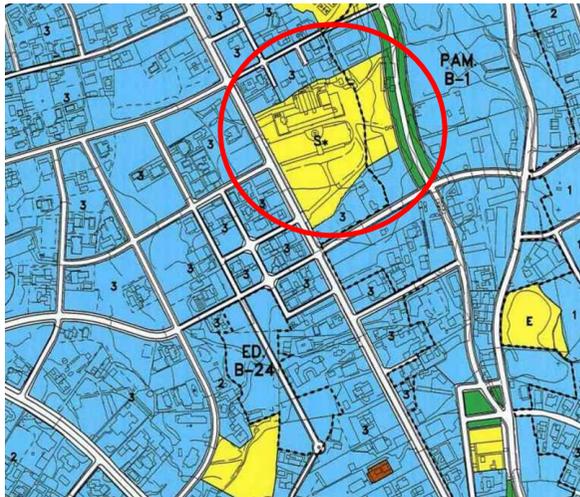
Con fecha 02.04.1998 el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, en su acuerdo nº 193/98, aprobó definitivamente el PERI B-1, en base al Dictamen de Aprobación Definitiva del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de sesión 26.03.1.998 (BOP nº101, de 05.05.1998).



D. Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba de 2001 (PGOU vigente):

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba de 2001 (PGOU) que fue aprobada definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con suspensiones, en fecha 21.12.2001 (BOJA 22.01.2002) y, el Texto Refundido con subsanación de deficiencias, en fecha 18.03.2003 (BOP 25.04.2003), recogió lo establecido por el ya tramitado en ese momento para el PERI B-1.

Al ser un PAM (Planeamiento Aprobado previo con Modificación), la zonificación para aplicación de las ordenanzas será la definida en el planeamiento aprobado previamente. En este caso el referenciado en el PERI B-1, para los terrenos objeto de Convenio de fecha 28 de mayo de 1.997.



INNOVACIÓN PGOU CORDOBA "ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS"
josé antonio ruiz villén; joaquín luque león

5

MEMORIA

E. Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2009, adoptó, entre otros, los acuerdos de someter el documento de Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU vigente) en el municipio de Córdoba, a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), a información pública, de requerir los informes sectoriales procedentes, y de solicitar, durante el trámite de información pública, valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

Emitidos los mencionados informes sectoriales, la referida valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística y resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, el documento de Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2009, publicándose en el BOP número 54, de 24 de marzo de 2010.

En consecuencia, con lo anterior y de conformidad con los preceptos de la Disposición Transitoria Segunda de la LOUA, hallándose adaptado el PGOU de Córdoba a dicha Ley de forma parcial, podrán iniciarse y aprobarse modificaciones del mismo que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos.

En este último documento de Adaptación Parcial del Plan General de Córdoba, tampoco se altera la delimitación del PAM B-1 de la parcela afectada por esta innovación, como

puede comprobarse en el fragmento del plano 3.5.6 referente al "Suelo Urbano y Urbanizable, Usos Globales y Sistemas Generales", cuyo fragmento se aporta a continuación. En el mismo se recoge ya como Planeamiento Aprobado el PERI.B-1, así como su ordenación pormenorizada, la cual fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 2 de abril de 1998.



El 20 de abril de 2007, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria acordó aprobar inicialmente el Modificado del PERI B-1 (que lleva implícita una modificación del PGOU) y el establecimiento del sistema de compensación junto con la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de la futura Junta de Compensación. Este procedimiento está paralizado hasta la fecha por causas imputables a la Comisión Gestora.

El PERI.B-1 obtuvo aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento el 2 de abril de 1998.

F. Gestión y Ejecución del PERI B-1.

Inicialmente el PERI estaba compuesto por seis Unidades de Ejecución, de las que una (la UE-III), está siendo gestionada y ya han sido recibidas las obras de su urbanización y, otras dos, las Unidades V y VI, serán gestionadas mediante Expropiación.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Para un futuro inmediato, el Hospital de San Juan de Dios, pretende alcanzar una serie de objetivos específicamente orientados a consolidar sus funciones de indudable interés general para la ciudad de Córdoba.

Dichos objetivos son los siguientes:

- Consolidación del Hospital como referencia a nivel de Andalucía y nacional.
- Consolidación de las acreditaciones de calidad obtenidas para continuar proporcionando un servicio óptimo a la comunidad.
- Ampliación de las instalaciones para un mejor desarrollo de la actividad médica y mayor comodidad para el paciente.
- Potenciar el departamento de investigación y desarrollo.
- Ubicar el nuevo desarrollo urbanístico de forma coherente con la ordenación urbanística y de forma estratégica.
- Plasmar un modelo de equipamiento dotacional privado, potenciando la funcionalidad territorial de éste como verdadero centro de servicios, no sólo a nivel municipal sino autonómico y nacional.
- Compatibilizar los usos, actividades y edificaciones en relación con el entorno, acotando y dimensionando los mismos, para conseguir la efectiva coherencia funcional del conjunto.

El logro de estos objetivos supondrá la definición de un programa funcional propio y característico de este tipo de centros, caracterizados por necesidades muy particulares y concretas, cuyo desarrollo requerirá de la construcción de un edificio sobre la superficie rasante del aparcamiento, con capacidad

suplementaria a la permitida por la ordenación urbanística en vigor para la ordenanza aplicable sobre dicha parcela. Lo anterior sin perjuicio de la adaptación del nuevo espacio edificable en cuanto a su organización a la ordenanza de zona dominante en el entorno.

El cumplimiento de los objetivos marcados anteriormente en nada altera la ordenación pormenorizada del PERI.B-1 que obtuvo aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento el 2 de abril de 1998.

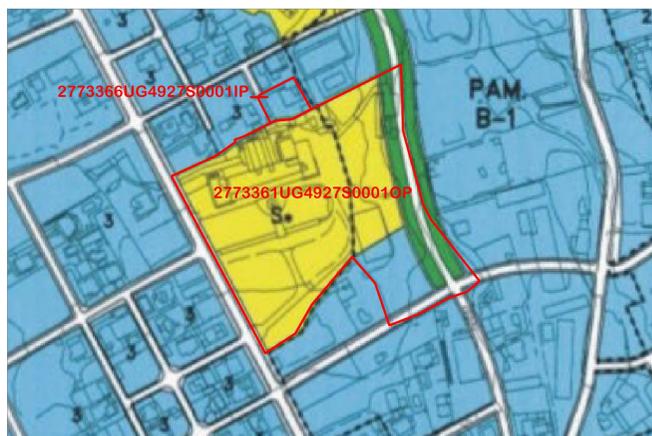
3. OBJETO DE LA INNOVACIÓN

El presente documento tiene por objeto incorporar a la ordenación establecida por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, las determinaciones precisas para:

- a) Complimentación del Convenio Urbanístico de 1997 en su totalidad, normalizando y formalizando las cesiones de viales y espacios verdes.
- b) Regularización del Equipamiento Dotacional Privado en su totalidad (S*)
- c) Recalificación parcelas existentes en el ámbito de uso lucrativo residencial a uso de Equipamiento Dotacional Privado (S*) derivada del Convenio de 28 de mayo de 1.997.
- d) Implantación de pasarela desde el Hospital hasta edificio colindante de uso residencial, unifamiliar aislada, y destino del edificio a usos ligados al Hospital.
- e) Ampliación del área destinada a servicio Hospitalario, consolidando el Centro como Hospital de referencia a nivel de Andalucía, consolidando las acreditaciones de calidad, ampliando las instalaciones para un mejor desarrollo de la actividad médica y

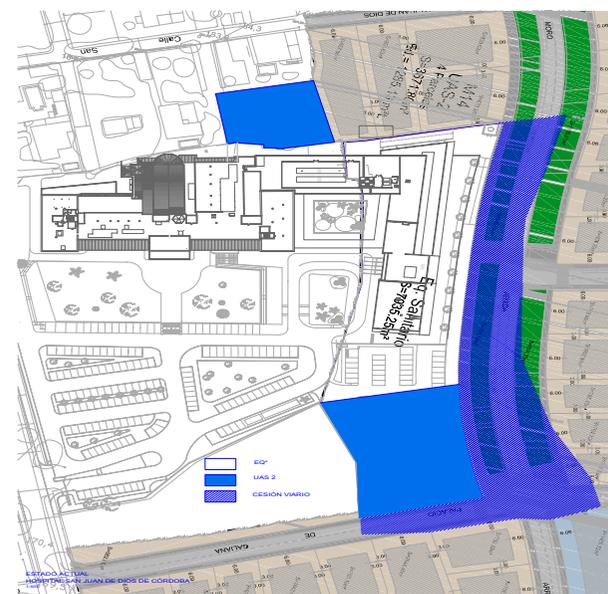
mayor comodidad para el paciente, potenciar el departamento de investigación y desarrollo y en definitiva plasmar un modelo de Equipamiento Dotacional Privado potenciando la funcionalidad territorial de éste como verdadero centro logístico y de servicios a nivel municipal y autonómico.

f) Normalización del Equipamiento y demás terrenos destinados a Equipamiento en el Registro de la Propiedad.



4. ÁMBITO

La nueva ordenación se plantea sobre el ámbito del actual equipamiento social privado, destinado a Hospital, es decir, sobre los 26.535 m2 de superficie propiedad de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios y en concreto sobre los 13.906 m2, de los cuales 5.906 fueron objeto de cesión a la Administración Municipal en virtud del Convenio de fecha 28 de mayo de 1997, y 8000 metros calificados de Equipamiento.



5. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS, está ubicada en la Avda. Brillante número 106. En este edificio sólo se realizan consultas y pruebas diagnósticas.

Con el tiempo, se ampliaron las actividades a desarrollar, constituyéndose el hospital, en este edificio se realizan actualmente las distintas intervenciones quirúrgicas.

En el presente, las instalaciones resultan insuficientes para la labor que se desarrolla, por lo que es necesaria la ampliación del Hospital. Para ello, se pretende construir un nuevo edificio en la cota superior del edificio actual de aparcamiento.

Se trata por tanto de lograr un conjunto de espacios funcionales y seguros para que los profesionales del Hospital puedan alcanzar la excelencia en el desarrollo de su actividad de consultas y pruebas diagnósticas, y donde quede garantizado la seguridad, accesibilidad y confortabilidad tanto de trabajadores como de pacientes.

Las parcelas afectadas forman un ámbito continuo, EQUIPAMIENTO DOTACIONAL PRIVADO, HOSPITAL.

La conveniencia y oportunidad de la modificación residente en el interés para la comunidad que supone la consolidación y ampliación en la ciudad de un Hospital con estas características, favoreciendo la nueva ordenación su caracterización como centro de referencia tanto a nivel de Andalucía, como a nivel nacional en su especialidad.

De este modo queda suficientemente justificado el interés general de la propuesta, y que se apuesta, indudablemente, por el establecimiento de una experiencia planificada de desarrollo en un área que permita a la sociedad percibir algunos de los beneficios

que pueda reportar un Centro de estas características, pero que, al mismo tiempo, constituya una actuación urbanística ejemplar en la consideración de los valores y condicionantes del entorno en el que se pretende insertar.

Esta opción permitirá generar un proyecto arquitectónico respetuoso con su entorno al quedar asegurada, en cumplimiento de la normativa de aplicación, la máxima integración en el mismo.

Asimismo, la propuesta guarda la necesaria coherencia con la ordenación urbanística establecida por el PGOU para el suelo urbano de Córdoba y, particularmente, para el barrio de "El Brillante", en el cual coexisten con los terrenos edificables adscritos a las diferentes ordenanzas de vivienda unifamiliar aislada (UAS), distintos usos dotacionales, tanto públicos como privados, reconocidos por el Plan General mediante el establecimiento para los mismos de un destino dotacional (público o privado) a los cuales se añade el ámbito afectado por la nueva ordenación, colaborando ésta positivamente en la caracterización del barrio como espacio social, económico y vivido, y por tanto en la mejora de su modelo urbanístico desde la óptica del interés general.

Con la nueva ordenación se complementa y mejora el modelo de ciudad por medio de la creación de un nuevo espacio expresamente destinado al USO DOTACIONAL PRIVADO, dentro de los espacios ya existentes. La ampliación permitirá el logro de los objetivos perseguidos por el Hospital, dándose respuesta a las nuevas y emergentes demandas de desarrollo de las instalaciones actuales.

Debido a la escasa entidad del ámbito afectado (una parcela de 0,1 hectárea) la superficie afectada no precisa de un incremento o mejora de dotaciones (con la nueva ordenación además se generarían nuevos espacios destinados a la asistencia y prestación a la comunidad de servicios médicos o quirúrgicos) ni de los servicios públicos y de urbanización existentes, por lo que no

procede su reconocimiento como área homogénea respecto al aprovechamiento preexistente (artículo 45.2.B)c) de la LOUA).

En cuanto al incremento de edificabilidad, derivada del cambio de calificación de la parcela catastral 2773366UG4927S0001IP, dicha acción no comportará un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del preexistente.

Según dispone el artículo 59.2 de la LOUA, "se entiende por aprovechamiento objetivo la superficie edificable permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado, medida en metros cuadrados de techo ponderados en función del valor de repercusión correspondiente al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo".

En el barrio de "El Brillante" coexisten con los suelos lucrativos UAS, que son los más abundantes, distintos usos dotacionales privados (además de otros públicos), correspondiendo a los segundos valores de repercusión sustancialmente inferiores a los característicos de las ordenanzas residenciales debido a las limitaciones de uso inherentes a su destino urbanístico, a los problemas de adaptación a nuevos programas funcionales de distintos o semejantes usos dotacionales que presentan las edificaciones ya existentes, etc., circunstancias de las que deriva su difícil comercialización.

Por tanto con la nueva ordenación no se produce el supuesto previsto en el artículo 45.2.B.c) de la LOUA, al ser el aprovechamiento objetivo de la nueva calificación, expresado en metros cuadrados de techo ponderados por cada metro cuadrado de suelo sensiblemente inferior al correspondiente a la UAS-2, no mutando a suelo urbano no consolidado los terrenos afectados.

Respecto a la ampliación del Equipamiento preexistente (4.500 m2t) cabe señalar lo siguiente:

La Ordenanza de Equipamiento se caracteriza por ser una

ordenanza de edificación independiente del resto, de ámbito espacial discontinuo y con localización en el entramado del resto de ordenanzas, reconoce y/o propone la ubicación de los "equipamientos" en el tejido de la ciudad, constituyendo aquéllos un papel fundamental de "hitos" con mayor o menor expresión en el paisaje urbano.

Consecuentemente la ordenanza que desarrolla los equipamientos, una vez establecido el modelo de ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, es una ordenanza con un cierto grado de discrecionalidad en cada proyecto, permitiendo abordar la edificación del equipamiento, con sus requerimientos funcionales y formales específicos.

Necesariamente, ese grado de flexibilidad de la ordenanza de equipamientos, exige un ejercicio de proyección y de análisis.

Cuestión importante es que esta flexibilidad (discrecional, siempre motivada y justificada) en el establecimiento de algunos de los parámetros en la búsqueda del mejor papel como hito en el paisaje urbano, es posible ya que, en principio, no se dirimen aprovechamientos urbanísticos lucrativos, sino que se trata de Equipamiento o SIPS, tratando de igual forma el PGOU vigente los Equipamientos públicos y privados.

Los Equipamientos, ya sean públicos o privados se regulan en tres artículos:

Artículo 13.13.1. Definición

Comprende el sistema de equipamiento comunitario todos aquellos centros al servicio de la población destinados a los usos que se relacionan en las Normas de este Plan en su título de Usos.

Como tales se recogen los ya existentes o en ejecución y los que en desarrollo del Plan se establezcan de nueva construcción.

Artículo 13.13.2. Índice de edificabilidad de los equipamientos

1. *En el suelo urbano la edificabilidad máxima en los distintos centros será:*

- Para todas las pormenorizaciones de este uso, el que se derive del programa propio de la instalación de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

- En todo caso la organización del espacio edificable se adaptará a la ordenanza de zona dominante en el entorno.

2. *Las parcelas destinadas a estos usos procedentes de un planeamiento de desarrollo aprobado, tendrán las condiciones edificatorias que para estas haya establecido el citado planeamiento.*

3. *En aquellos casos en los que un centro de EQ se localice entre zonas de ordenanza distintas, un informe previo municipal determinará la ordenanza de referencia solucionando adecuadamente la organización espacial, implantación, relación con el entorno, conformación de espacios públicos, accesos, etc., sin rebasar los límites de competencia propios de un Estudio de Detalle.*

Artículo 13.13.3. Ejecución y Planeamiento

La ejecución, reforma o ampliación de los Equipamientos Comunitarios que por sus especiales características dimensionales, de incidencia de la trama urbana, demandas extraordinarias de aparcamiento u otros servicios urbanos, así como viales de acceso,

etc. *deberan desarrollarse mediante un Plan Especial si el Excmo. Ayuntamiento así lo estima a la vista de la incidencia de las condiciones urbanas antes referidas.*"

Conforme viene establecido en el artículo 13.13.2.1., la edificabilidad, no viene prefijada, ni con un índice concreto mt/ms, ni determinada por otros parámetros, como ocupación, altura, separación a linderos etc. Y esto es así, porque el apartado siguiente del 13.13.2.1., solo determina que "la organización del espacio edificable se adaptará a la ordenanza de zona dominante en el entorno.

Así pues, no viniendo tasada la edificabilidad, pudiendo en principio ser menor o mayor que la de la zona correspondiente, hay que modular otros aspectos o parámetros definidores del edificio de equipamiento, como alineaciones, altura, ocupación, etc., en un ejercicio de discrecionalidad motivada y justificada.

En ese sentido se habilita, el estudio previo con informe municipal del apartado 3 del artículo 13.13.2., y el artículo 13.13.3., con la previsión de planes especiales.

No obstante, el grado de discrecionalidad, conviene precisar algunas cuestiones sobre el índice de edificabilidad de los Equipamientos:

El artículo 13.13.2.1 deriva su fijación al "Programa Funcional" y a la "Legislación Sectorial", y siendo así, no existe más remedio que aplicar dicha norma, exigiendo una justificación de dicha edificabilidad en la propuesta.

Del mismo modo, ante una propuesta concreta, habrá que desvelar el resto de parámetros, primando en la valoración lo referido en el apartado 2º del mismo artículo, en cuanto a la

organización del espacio edificable y la ordenanza de zona, siendo lo más definidor el modo de implantación, aislado o entre medianeras, las alineaciones conformando o no fachada a vía pública, la altura, la conformación de espacios público etc.

La valoración de todos estos aspectos, llevará a su fijación para el objetivo de imagen urbana adecuada.

Este ejercicio de conveniencia y oportunidad, puede requerir en determinados casos, procedimientos de participación y/o difusión previstos en el articulado como ya se ha dicho, estudios de detalle, planes especiales, u otros que se arbitren según los casos, sobre todo para los Equipamientos no existentes.

LA ORDENANZA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y SU RELACION CON EL ARTICULO DE "EDIFICIOS SINGULARES" ARTICULO 13.2.26.3)

Lo ordenado para los equipamientos, es una ordenanza de zona con carácter espacialmente discontinuo y de aplicación a edificaciones o usos que se ejecuten en suelo así calificado (EQ y EQ*) del Plan General vigente, o en suelos sobrevenidos así calificados por el planeamiento de desarrollo.

Como hemos visto, la ordenanza de EQ tiene suficiente flexibilidad de parámetros para dar cabida a distintos, a veces muy distintos usos pormenorizados de equipamiento, con sus requerimientos funcionales y sectoriales, con el límite en todo caso de su buena inserción en el paisaje urbano, en su papel de hito arquitectónico-urbanístico en la conformación de la identidad de la ciudad y sus partes.

Sin embargo, lo reglado en el artículo "13.2.26.3.- Casos particulares, edificios singulares" lo es dentro del Capítulo II del Título XIII, que desarrolla normas generales de edificación, dentro de las

condiciones o determinaciones generales de suelo urbano, que anteceden y son de aplicación a todas las ordenanzas de zona.

Es pues una cuestión que depende en su aplicación de las "Singularidades" intrínsecas de un determinado edificio y uso, una vez justificada su necesidad ineludible de conformar una solución arquitectónica distinta y para y sobre todo en "Edificaciones para uso público promovidas por la Administración, entidades de derecho público y otras con fines no lucrativos".

Por tanto, no depende para su aplicación de la calificación del suelo y su ordenanza, sino de sus necesidades ineludibles sectoriales y/o funcionales, y solo para las entidades relacionadas en el articulado.

Puede darse el caso de un suelo calificado EQ o EQ*, y que la propuesta concreta cumpla además las condiciones del artículo (13.2.26.3) necesitando de soluciones arquitectónicas "Singulares", exonerando del estricto cumplimiento de parámetros, pero es que esto ya se preve en la ordenanza "EQ", y aunque no son cuestiones incompatibles, pueden solaparse, tienen el límite común de la solución adecuada al paisaje urbano e imagen de ciudad.

En los casos de suelos no calificados de "EQs", el Plan General se cubre en las exigencias al promotor al relacionarlos siempre sin ánimo de lucro.

EN CONCRETO PARA LA AMPLIACIÓN DEL HOPITAL SAN JUAN DE DIOS

El Artículo 13.13.2 en su apartado 1, primer párrafo libera del cumplimiento del índice de edificabilidad que se derive de una ordenanza, tomando como referencia "el que se derive del programa propio de la instalación de acuerdo con la legislación

sectorial aplicable".

Sin embargo, en su segundo párrafo, limita el volumen y su forma de la siguiente manera:

"La organización del espacio edificable se adaptará a la ordenanza de zona dominante en el entorno".

La lectura y aplicación compatible de ambos preceptos se hace señalando que el 2º párrafo en su "limitación" sólo vincula a lo que dice: "La organización del espacio edificable", no a ocupación, altura, distancia exacta a linderos públicos y privados... etc. pues ello nos llevaría ineludiblemente al índice prefijado de edificabilidad de la ordenanza, entrando en contradicción con el 1er párrafo.

Para poder desarrollar un SIPS, por tanto, hay que entender que "la organización del espacio edificable" se refiere a una cuestión básica, sustancial e invariante en un modelo urbanístico como son los modos de implantación, aislados, entre medianeras, etc. teniendo que valorar en cada caso la mejora de la propuesta en relación con el entorno y su papel en la imagen urbana.

La interpretación de parámetros concretos de la ordenanza que se tome como referencia llevaría también al absurdo de negar licencia a edificios SIPS o equipamientos que por su programa funcional se desarrollen en dos plantas (iglesias, colegios, centros deportivos etc.), implantados en zonas de ordenanzas con altura mínima prefijada (PB+5) tan vinculante como la máxima de cualquier ordenanza.

Se exige pues del informe municipal un análisis concreto de cada caso, atendiendo a las condiciones del entorno de parcela, morfología urbana, topografía, imagen de la ciudad. No olvidemos que los equipamientos son necesariamente hitos y referentes del

paisaje urbano.

En este caso concreto, estamos ante un "edificio existente con especiales características dimensionales" cuya ampliación ha de ser consecuente y en continuidad morfológica, estructural y funcional con el existente.

Por otro lado aplicar el criterio expuesto de usar parámetros concretos de UAS (en este caso), a la ampliación dejaría automáticamente y en coherencia, fuera de "ordenanza" al menos al actual edificio-hospital, la Arruzafa (parador), a EMACSA, cuestión que desde luego no propone el Plan General de Ordenación Urbanística vigente.

También se señala que la posibilidad invocada de redacción de un plan especial en desarrollo del Artículo 13.13.3, queda cubierta en este caso con el Plan Especial B-1 y ahora en la presente Innovación, recogiendo ésta en su ordenación la calificación EQ* ampliada del Hospital, y previendo por tanto dicha incidencia.

No obstante, parecería más adecuado para garantizar el proceso de proceder a su trámite mediante lo estipulado en el Artículo 13.2.26 (Casos particulares. 3.- edificio singulares) previa la garantía de la entidad promotora de su encaje en los supuestos de dicho artículo.

6. ORDENACIÓN INICIAL

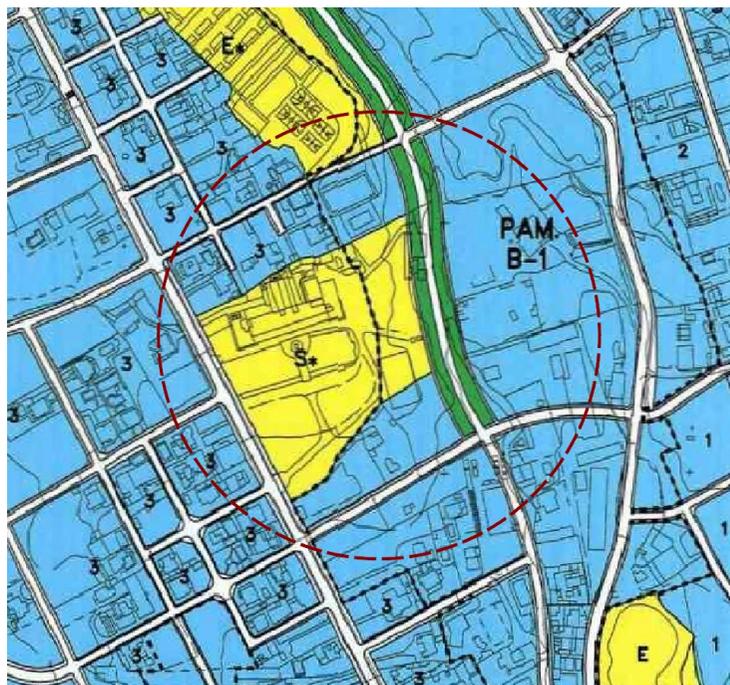
El planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Córdoba lo constituye la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana aprobada definitivamente por Resolución de 21 de diciembre de 2.001 de la Consejería de Obras Públicas y

Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (publicada en el BOJA número 9, de 22 de enero de 2.002; ordenanzas publicadas en su integridad en los Boletines Oficiales de la Provincia de 29 de enero y 8 de febrero de 2.002, números 19 y 27 respectivamente).

Por Resolución de la Consejería 18 de marzo de 2003, se aprueba el Texto Refundido del PGOU (TR-PGOU), redactado en cumplimiento de la Resolución de 21 de diciembre de 2001.

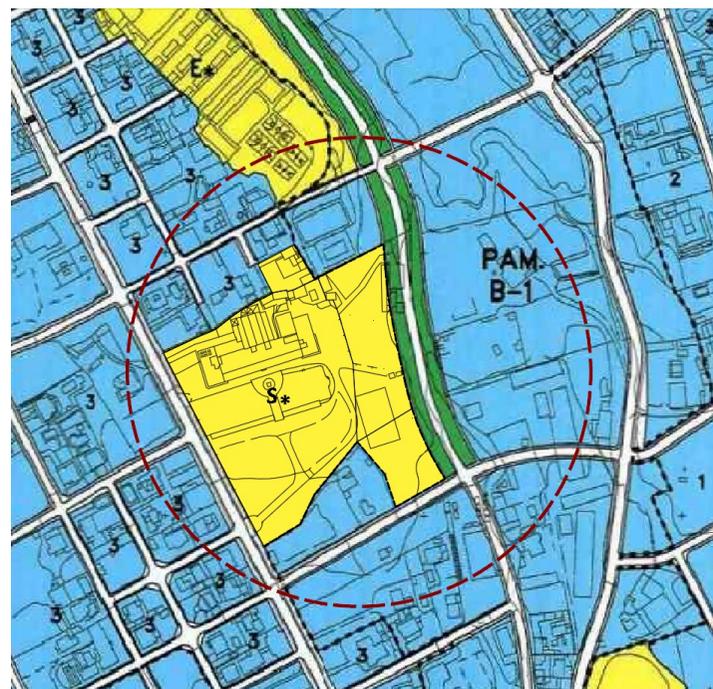
El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinario celebrada el día 21 de diciembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar el documento de Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA (BOP número 54, de 24/03/2010).

Los terrenos que integran el ámbito afectado por la innovación pertenecen al suelo urbano.



7. ORDENACIÓN MODIFICADA

- a) La ordenación resultante del presente proceso de Innovación del PGOU consiste en la calificación como dotación privada (EQ*) del suelo de titularidad de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, correspondientes a la parcela catastral 2773366UG4927S0001IIP;
- b) Redelimitación del PERI B-1 y cesión de los 5.906 m²s destinadas a viales y zonas verdes, que ya aparecen en el PGOU 2001 vigente, que habrá de formalizarse en documento de gestión correspondiente.
- c) Calificación de EQUIPAMIENTO PRIVADO la franja de UAS situada al sureste de la delimitación del PERI B-1.
- d) Conexión mediante pasarela con la parcela UAS-3 al Norte del Equipamiento.
- e) Localización de la nueva ampliación en la rasante del aparcamiento ejecutado con licencia provisional 24/2006.
- f) Cómputo total del Equipamiento.



8. CONTENIDO DOCUMENTAL

Conforme a lo dispuesto por la LOUA en su artículo 36.2.b), la presente innovación del Plan General se formaliza mediante el contenido documental, escrito y gráfico, adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, que es el siguiente:

- MEMORIA
 - ANEXO: RESUMEN EJECUTIVO
 - PLANOS (de información y ordenación, inicial y modificada)

Asimismo, la innovación integra los siguientes documentos refundidos parciales, sustitutivos de los correspondientes del PGOU en vigor, en los que se contienen las determinaciones aplicables resultantes de la nueva ordenación:

- Hoja Nº de orden 11 del plano de Calificación, Usos y Sistemas: Documento refundido parcial de octubre de 2012.

9. CARÁCTER, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Conforme a lo dispuesto por la LOUA en su artículo 38.1, en relación con el 37.1 y 2, la presente Innovación cabe considerarla como Modificación del PGOU, al contener alteraciones de este instrumento que no suponen Revisión, ni Revisión Parcial del mismo, por cuanto éstas no afectan de modo sustancial a la ordenación estructural, ni integral, al modelo, al conjunto de sus determinaciones, o a las establecidas para una parte del mismo, que quepa considerarlas como un conjunto homogéneo, por su

ámbito territorial de afección o por el propio carácter de éstas, o de ambas a la vez.

En relación con lo anterior, el vigente Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba regula en el artículo 1.0.6. de su Título Primero las Modificaciones del Plan General, considerando como "Modificación de Elementos" del Plan General aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en estas Normas y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio o a la clasificación del suelo.

En el presente caso, según lo establecido en el punto 3 del citado artículo, estamos en el tipo de Modificación de Elementos del Plan General en el que no se altera la estructura general y orgánica del territorio, ni se afecta a la clasificación del suelo o al Suelo No Urbanizable, por lo que hay que considerarla como "Modificación Puntual".

La competencia para la formulación de esta modificación corresponde al Ayuntamiento de Córdoba, por tratarse de un instrumento de planeamiento de ámbito Municipal, ello según lo dispuesto por la LOUA en su artículo 31.1.A), a).

La competencia para la aprobación definitiva de esta modificación corresponde al Ayuntamiento de Córdoba, según lo previsto por el artículo 31.2.B) a) del antes citado texto legal, por tratarse de una innovación de planeamiento general que no afecta a la ordenación estructural.

El procedimiento al que debe someterse la presente Modificación del PGOU, será el previsto en los artículos 32 y 36 de la LOUA y los correspondientes del Reglamento de Planeamiento.

INNOVACIÓN PGOU CORDOBA "ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS"
josé antonio ruiz villén; joaquín luque león

17

MEMORIA



10. ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN

La aprobación de esta innovación legitimará de modo directo la ejecución de la nueva ordenación sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

11. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

Valoración económica:

Nueva edificación: 9.000.000€

TOTAL COSTES OPERACIÓN: 9.000.000€

Agentes inversores previstos:

Financiación privada
9.000.000€

Lógica secuencial (plazo máximo para edificación de solares no edificados): Ejecución de obras: 7 años desde la aprobación definitiva de la Innovación.

Fdo.: José Antonio Ruíz Villén

Arquitecto

NOMBRE
LUQUE LEON
JOAQUIN - NIF
30459373J

Firmado digitalmente
por NOMBRE LUQUE
LEON JOAQUIN - NIF
30459373J
Fecha: 2021.11.26
11:11:30 +01'00'

Fdo.: Joaquín Luque León

Abogado

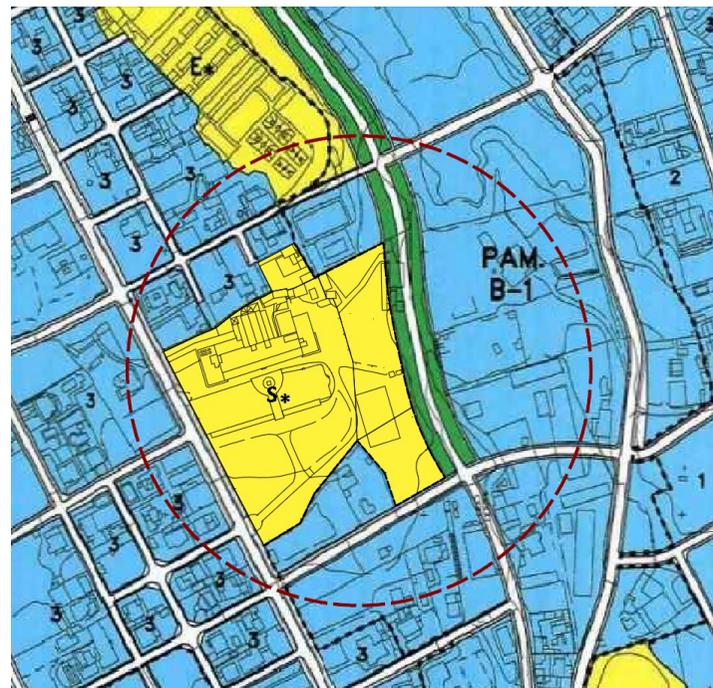
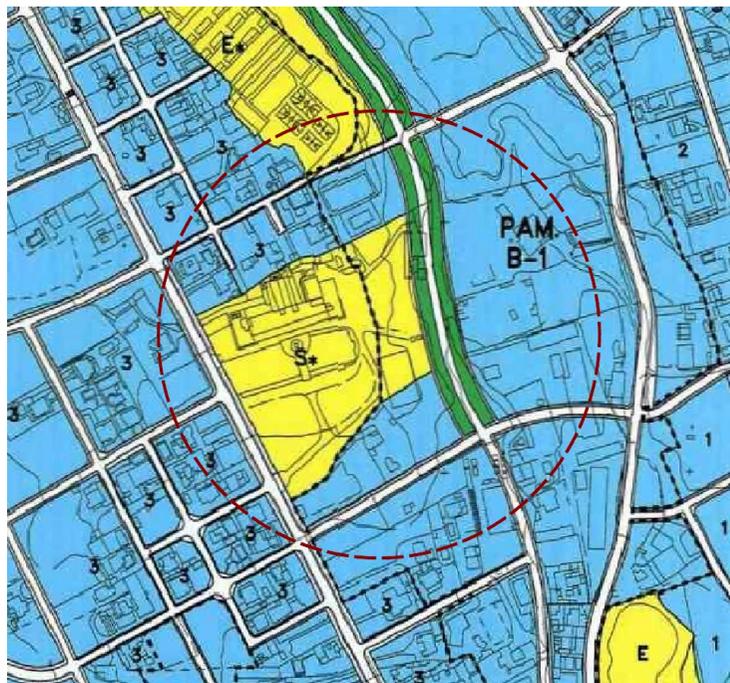
INNOVACIÓN PGOU CORDOBA "ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS"
josé antonio ruíz villén; joaquín luque león

18

MEMORIA



ANEXO I: RESUMEN EJECUTIVO



ANEXO II: CONVENIO DE 28 DE MAYO DE 1997

GERENCIA de VRBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

CONVENIO RELATIVO A LA ORDENACION Y EJECUCION DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES A LA ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, UBICADOS DENTRO DE LA UNIDAD DE ACTUACION B-1 DELIMITADA POR EL VIGENTE PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA, A INCLUIR DENTRO DEL PLAN ESPECIAL QUE SOBRE LA MISMA SE TRAMITA ACTUALMENTE ANTE ESTE AYUNTAMIENTO.

En Córdoba, a veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

REUNIDOS

De una parte D. LUIS MARTIN LUNA, en su calidad de Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, según consta en acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de Julio de 1.995, Organó Municipal competente para la ejecución de las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Córdoba.

Y de otra, FRAY ANGEL LOPEZ MARTIN, mayor de edad con D.N.I., nº 30.428.389, en representación de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, representación que se acredita con copia de la escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. Felix Monedero Gil el día 19 de Julio de 1.995, bajo el número de su protocolo 2.788.

EXPONEN

Que la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios es propietaria de una parcela ubicada en la barriada del Brillante, con una superficie inscrita de 26.535,9 m2, limita al Norte con terrenos que fueron de D. José Tovo, D. Antonio Muñoz y Colegio perteneciente a la Institución Teresiana; Sur, con terrenos de D. Santiago Bonoso Muñoz y Dña. Angela García Escribano Salmoral; Este, con el Arroyo del Moro y Oeste, con los terrenos de D. Santiago Bonoso y Avda. del Brillante por la que tiene su acceso. Dentro de la parcela descrita se encuentra el Hospital de San Rafael e instalaciones complementarias del mismo.

- Copia -

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO CORDOBA PLAZA DE COLÓN, 22, 23 14001 CORDOBA TELEFONOS 48 52 68 - 48 52 69 - 48 52 89 FAX 47 33 59

INNOVACIÓN PGOU CORDOBA "ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS" José Antonio Ruiz Villén; Joaquín Luque León

20

MEMORIA



GERENCIA de VRBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

CONVENIO RELATIVO A LA ORDENACION Y EJECUCION DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES A LA ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, UBICADOS DENTRO DE LA UNIDAD DE ACTUACION B-1 DELIMITADA POR EL VIGENTE PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA, A INCLUIR DENTRO DEL PLAN ESPECIAL QUE SOBRE LA MISMA SE TRAMITA ACTUALMENTE ANTE ESTE AYUNTAMIENTO.

En Córdoba, a veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete

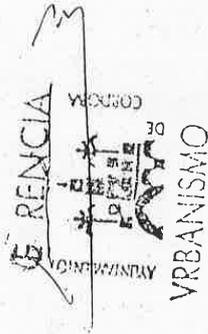
REUNIDOS

De una parte D. LUIS MARTIN LUNA, en su calidad de Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, según consta en acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de Julio de 1.995, Organo Municipal competente para la ejecución de las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Córdoba.

Y de otra, FRAY ANGEL LOPEZ MARTIN, mayor de edad con D.N.I., nº 30.428.389, en representación de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, representación que se acredita con copia de la escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. Felix Monedero Gil el día 19 de Julio de 1.995, bajo el número de su protocolo 2.788.

EXPONEN

1º Que la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios es propietaria de una parcela ubicada en la barriada del Brillante, con una superficie inscrita de 26.535,9 m2, limita al Norte con terrenos que fueron de D. José Tovo, D. Antonio Muñoz y Colegio perteneciente a la Institución Teresiana; Sur, con terrenos de D. Santiago Bonoso Muñoz y Dña. Ángela García Escribano Salmoral; Este, con el Arroyo del Moro y Oeste, con los terrenos de D. Santiago Bonoso y Avda. del Brillante por la que tiene su acceso. Dentro de la parcela descrita se encuentra el Hospital de San Rafael e instalaciones complementarias del mismo.



- Copia -

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO CORDOBA PLAZA DE COLON, 22, 23 14001 CORDOBA TELEFONOS 48 52 68 . 48 52 69 . 48 52 89 FAX 47 33 59

INNOVACIÓN PGOU CORDOBA "ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS" José Antonio Ruiz Villén; Joaquín Luque León

21

MEMORIA



GERENCIA de VRBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

2º

De la parcela descrita, una porción de 13.906 m2. situados en su límite Este, se encuentran comprendidos en el ámbito del Plan Especial B-1. Esta actuación urbanística está desarrollándose de oficio por la Gerencia Municipal de Urbanismo, habiéndose redactado un Plan Especial de Reforma Interior, el cual fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 6 de Mayo de 1.996.

3 Las particularidades específicas que se derivan del uso hospitalario que se viene desarrollando sobre los terrenos de la Orden de San Juan de Dios, la conveniencia de posibilitar su potenciación y ampliación y la necesidad de coordinar estas actuaciones con las previsiones del Plan Especial en curso motivan la formulación del presente convenio entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios estableciéndose al respecto las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-

El Plan Especial ordenará los terrenos propiedad de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios -que tienen una superficie aproximada, como ya se ha dicho de 13.906 m2.-, del siguiente modo:

- a) Se contemplará una superficie de 8.000 m2, clasificados como suelo urbano asistemático, y por consiguiente fuera de cualquier Unidad de Ejecución, asignándole a los mismos la calificación de equipamiento social, como una prolongación más de las instalaciones actualmente existentes.
- b) El resto de los terrenos propiedad de la Orden quedará integrado dentro de la Unidad de Ejecución 2 delimitada por el Plan Especial, con la denominación de U.E.-Arroyo del Moro con la calificación de Zona Verde, en una superficie aproximada de 5.806 m2.



GERENCIA de VRBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

SEGUNDA.- _____

La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en virtud del presente convenio cede con carácter gratuito la totalidad de los terrenos previstos en la cláusula anterior con destino a viales y zonas verdes, entendiéndose que con esta cesión cumplimenta la totalidad de las obligaciones derivadas del planeamiento atribuibles a esta institución como propietaria de terrenos en el ámbito delimitado, por lo que no deberá sufragar en ningún caso gastos de urbanización.

TERCERA.- _____

Teniendo en cuenta la entidad de las cesiones efectuadas, así como el destino de los terrenos que permanecen en propiedad de la Orden y dado que ésta es una entidad privada sin ánimo de lucro la cual realiza una función de interés social, al amparo de lo dispuesto en el art. 286.2 del T.R. L.S., el Ayuntamiento de Córdoba cede con carácter gratuito el 10% de Aprovechamiento Urbanístico que en relación con los terrenos previstos para equipamiento social correspondería al Municipio, de modo que dicha institución deviene en propietaria del 100% del aprovechamiento susceptible de apropiación sobre la indicada zona.

CUARTA.- _____

La Gerencia de Urbanismo se compromete a incorporar al Plan Especial cuantas determinaciones sean necesarias para adaptar el citado planeamiento al contenido del presente convenio urbanístico.

QUINTA.- _____

El presente Convenio quedará unido al documento definitivo del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Actuación B-1, que actualmente se tramita ante este Ayuntamiento, de tal modo que forme parte integrante del mismo y tengan plena fuerza ejecutiva todas las cláusulas aquí establecidas.



GERENCIA de VRBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

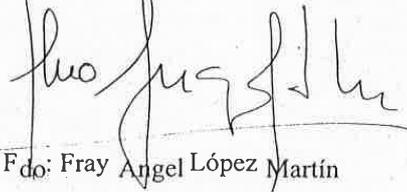
Y para que conste y en prueba de conformidad firman el presente
Convenio en el lugar y fecha expresado, por triplicado ejemplar ante la presencia
del Secretario General de la Gerencia de Urbanismo.

EL PRESIDENTE,



Fdo.: Luis Martín Luna

EL REPRESENTANTE DE LA ORDEN
HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS



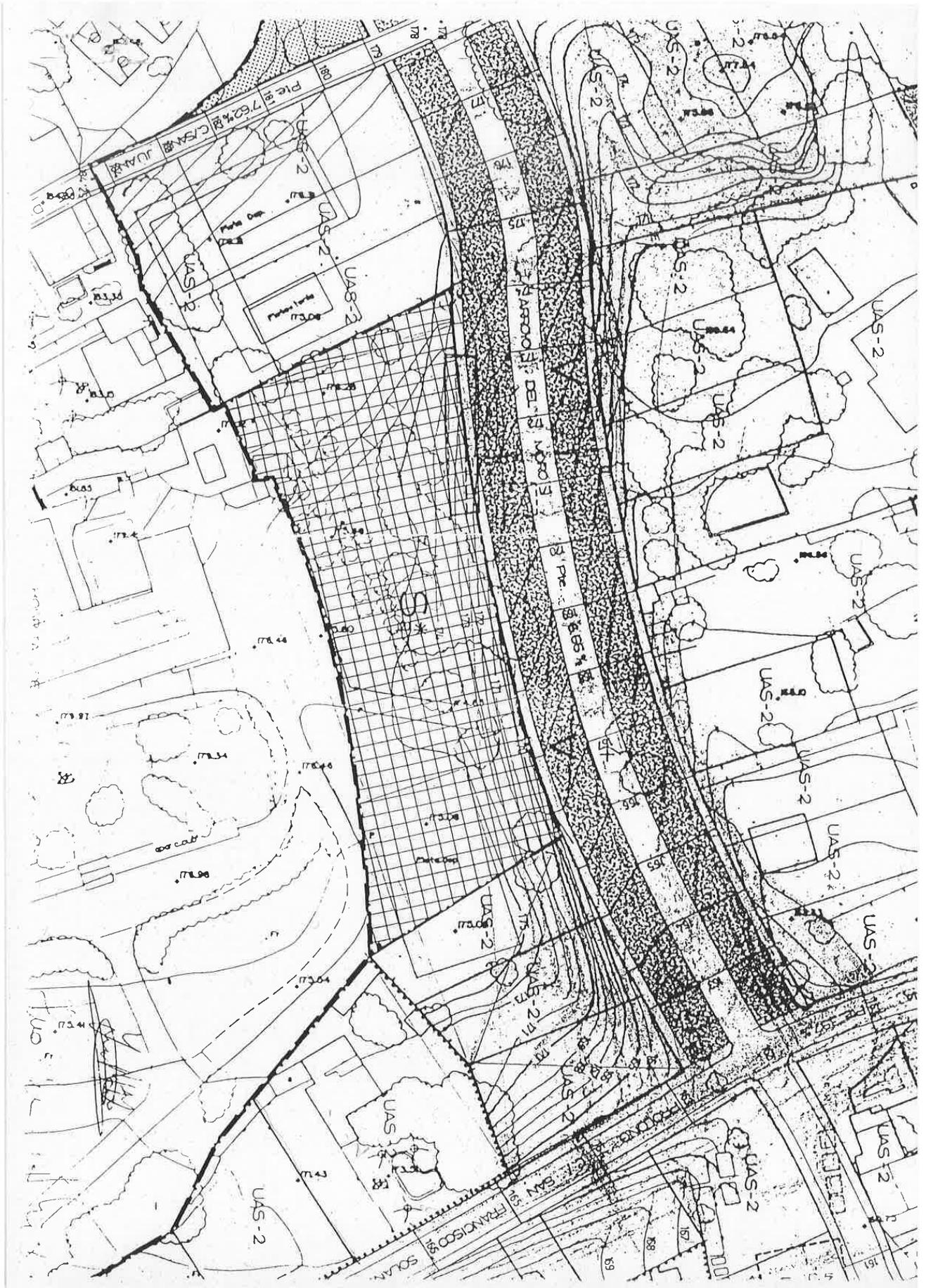
Fdo: Fray Angel López Martín

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA



Fdo.: Jaime Camacho Camacho





Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

CÓDIGO CSV

871b1fd9ea8d5921f7708754a988289e16679ee3

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

P1402100J

FECHA Y HORA

16/02/2022 13:53:01 CET

NÚMERO DE REGISTRO

O00012065e2200015694



PLANOS: Situación
Ordenación inicial calificación
Ordenación inicial gestión
Ordenación modificada gestión
Ordenación modificada gestión
Hoja Nº de orden 11 del plano de Calificación,
Usos y Sistemas: Documento refundido parcial de
octubre de 2012.

INNOVACIÓN PGOU CORDOBA "ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS"
josé antonio ruiz villén; joaquín luque león

26

MEMORIA

FIRMANTE
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

NIF/CIF
P1402100J

FECHA Y HORA
16/02/2022 13:53:01 CET

CÓDIGO CSV
871b1fd9ea8d5921f7708754a988289e16679ee3

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.cordoba.es>

NÚMERO DE REGISTRO
O00012065e2200015694



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

871b1fd9ea8d5921f7708754a988289e16679ee3

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 16f8c5d6792d2351947c28b9e9137556677739d7e192bb557c01b83dc381aeca5af1f3bb8881b09273e907103e91ab1d161933ab001a373150b010b80cd8f43b

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0017596_2022_0000000000000000000009484006

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 16/02/2022 13:52:59

Origen: Ciudadano

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 871b1fd9ea8d5921f7708754a988289e16679ee3

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf